

**Crean Comisión Multisectorial encargada de proponer el esquema técnico para la
rehabilitación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica**

DECRETO SUPREMO Nº 117-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 012-2005, se declara en emergencia, por un plazo no mayor a ciento ochenta días, la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 012-2005 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la precitada norma;

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir una Comisión Multisectorial que proponga las medidas necesarias para lograr la rehabilitación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Artículo 1.- Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer el esquema técnico más eficiente que resguarde el uso adecuado de los recursos públicos y que permita atender integralmente la rehabilitación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

La Comisión Multisectorial estará conformada por:

- a) El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante;
- b) El Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica o su representante;
- c) El Presidente del Gobierno Regional de Junín o su representante;
- d) El Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN o su representante; y,
- e) Un representante del ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública;

La Comisión Multisectorial tendrá un plazo de 5 días calendario contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, para su instalación.

Artículo 3.- Plazo

La Comisión tendrá un plazo de 30 días calendario contados a partir de su instalación, para la presentación de su propuesta al Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones